

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 10 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. (Por un mes. 10 rs.
(Por tres meses. 25
FUERA. (Por un mes. 12
(Por tres meses. 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las tres y quince minutos de esta tarde me comunica lo siguiente:

Cuartel general de Tetuan 7 de Febrero á la una de la tarde.

El ejército entró ayer en Tetuan á las diez de la mañana.

Las banderas cogidas al enemigo en la batalla del 4 fueron dos en vez de una; la tienda del hermano del emperador Sedi-hamet, ha sido entregada por el enemigo.

El ejército ofrece á la Reina estas prendas de la victoria.

Está comisionado para presentar á S. M. las

banderas, la tienda y los 8 cañones cogidos en la batalla de Tetuan, el ayudante de campo del general en Gefe, D. Antonio García Rizo.

Los cañones encontrados en el castillo y baterías de Tetuan, son 78 y dos morteros tambien se ha encontrado un considerable acopio de pretechos de guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 8 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia para el presente año, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último.

Resumen del presupuesto general de gastos é ingresos.

	Rs. cs.
Gastos.....	1.714.748,28
Ingresos.....	1.721.004,86
Sobrante..	6.256,58

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Hay dos rúbricas.

Resumen del presupuesto general de gastos.

Capítulos.	Rs. cs.
1 Administracion provincial.....	133540
2 Instruccion pública... ..	231767,29
3 Beneficencia.....	512310,99
4 Obras públicas.....	372880
5 Correccion pública....	"
6 Montes.....	37500
7 Otros gastos.....	92000
8 Gastos voluntarios....	254750
9 Imprevistos.....	80000
Total.....	1714748,28

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Hay dos rúbricas.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Artículos.	Rs. cs.
1 Consejo de provincia.....	67500
2 Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales....	6000
3 Comisiones especiales....	26640
4 Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos... ..	33400
5 Contribuciones.....	"
6 Deudas.....	"
Total.....	133540

Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo de provincia.

Personal.	
Por sueldo de tres Consejeros al respecto de 8000 rs. cada uno....	24000
Para el de dos oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno de provincia con destino á los trabajos del Consejo provincial....	47500
Para el de dos Ujieres..	5500
Para el del Archivero provincial.....	6000

Material.
Consignacion para gastos de oficina, escribientes, temporeros y demas de esta clase. 20000

67500
Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Material.
Por impresion de listas, conduccion de pliegos y otros gastos..... 6000

Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

Comision de monumentos artisticos.
Para gastos de la misma cuyo pormenor consta en el presupuesto adjunto..... 2640

Junta de Agricultura.

Para los que ocurran á la misma segun Real orden de 7 de Abril de 1848..... 3000

Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos atrasadas.

Para el sueldo de cuatro auxiliares que la componen, á razon de 6000 rs. el primero, y de 5000 los restantes, segun Reales órdenes de 2 de Junio de

1857, 24 de Mayo de 1858 y 3 de Febrero de 1859..... 21000

Hay una rúbrica. 26640

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de establecimientos provinciales.

Personal.

ADMINISTRACION.

Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales..... 7000

CONSERVACION.

Para el del Arquitecto provincial..... 12000

Para el del delineante..... 6000

Material.

Para las dietas que originen estos funcionarios en las salidas que hagan de la Capital..... 6000

Para los alquileres de la casa que ocupó el Consejo y Diputación provincial..... 2400

33400

Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 5.º=Contribuciones.

Nada se presupuesta por este concepto.

Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 6.º=Deudas exigibles contra la provincia.

Nada se presupuesta por este concepto.

Hay una rúbrica.

los gabinetes y ayudante de física y química.. 3000

Un mozo..... 2000

Un portero con..... 3000

108904,29

Material.

Para los de esta clase.... 22500

RESUMEM.

Gastos { Personal 108904,29 } 131404,29

{ Material. 22500 }

Ingresos..... 244620,88

Sobrante... 113216,59

Madrid 31 de Diciembre de 1859.º

Hay dos rúbricas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 2.º=Instruccion primaria.

Inspeccion de Instruccion primaria.

Sueldo del Inspector.. 8000

Para gastos de viaje durante seis meses que ha de emplear en la visita a 25 rs. cada día..... 4500

Para correo, papel, impresiones y demas gastos..... 500

13000

Junta provincial de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario.. 7000

Para gastos de material. 2000

Para premios a los Maestros..... 2000

11000

Escuela Normal Superior de Maestros.

Sueldo del Director... 10000

Gratificacion al Profesor de Religion y Moral.. 2000

Sueldo del segundo Maestro..... 8000

Id. del tercero id..... 7000

Id. del Regente de la Escuela práctica... 6666

Id. del Maestro auxiliar de id..... 3333

Id. del Conserje-portero..... 2200

47699

Para adquisicion de menaje, medios materiales de enseñanza y gastos ordinarios del Seminario..... 6000

Para menaje y medios materiales de enseñanza en las Escuelas de niños agregadas a la normal.... 2500

Escuela Normal de Maestras.

Gratificacion del Director..... 2000

Id. a un Maestro..... 1500

Id. a la Maestra Regente..... 1500

Id. a otro Maestro..... 1100

Para menaje y demas gastos materiales.... 2000

8100

79799

INGRESOS.

Escuela Normal de Maestros.

Productos de matriculas..... 2000

Satisface el Ilte. Ayuntamiento de esta ciudad para pago del sueldo de los Profesores de la Escuela práctica..... 10000

Id. para material de dicha Escuela..... 2500

14500

Escuela Normal de Maestras.

Productos de matricula..... 2000

16500

RESUMEN.

Importan los gastos..... 79799

Id. los ingresos..... 16500

Déficit á cubrir con fondos provinciales..... 63299

Madrid 31 de Diciembre de 1859.

Hay dos rúbricas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 3.º=Biblioteca.

Personal.

Sueldo del Bibliotecario..... 3650

Material.

Para compra de obras y encuadernaciones..... 1500

Para recomposicion de enseres, utensilio, aseo y limpieza..... 1000

6150

NOTA. No se consigna sueldo para el portero porque se ha refundido este cargo con el de la Escuela de Bellas Artes, segun aparece de la carpeta respectiva.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.

Hay dos rúbricas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 4.º=Museo.

Personal.

Sueldo del Conserje..... 1464

Material.

Para restauracion y adquisicion de cuadros..... 2000

Para reparos, conservacion del edificio y reparacion de enseres..... 800

Para utensilio del brasero, aseo y limpieza..... 350

4614

Hay una rúbrica.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 5.º=Escuelas especiales.

Escuela de Dibujo.

Para la consignacion con que

CAPITULO II.

Instruccion pública.

Arts.	Establecimientos.	Gastos. Rs. cent.	Ingresos. Rs. cent.	Déficit. Rs. cts.	Sobrante Rs. cent.
1.º	Instituto de 2.ª enseñanza	131404,29	244620,88		113216,59
2.º	Instruccion primaria....	79799	16500	63299	
3.º	Biblioteca.	6150		6150	
4.º	Museo.	4614		4614	
5.º	Escuelas especiales.	9800		9800	
6.º	Sociedades económicas..	"	"	"	"
Totales...		231767,29	261120,88	83863	113216,59

COMPARACION.

Gastos..... 231767,29

Ingresos..... 261120,88

Sobrante..... 29333,59

Madrid 31 de Diciembre de 1859.º=Hay dos rúbricas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 1.º=Instituto de segunda enseñanza.

INGRESOS.

Por el producto de bienes y rentas del Instituto, matriculas y rendimientos de arbitrio sobre el aguardiente..... 244620,88

GASTOS.

Personal.

Sobresueldo del Director. 2000

Uno por 100 que habrá de percibir el Secretario habilitado segun la Real orden de 26 de Agosto de 1848 caso de realizarse la recaudacion de los 250429 rs. 47 centimos que figuran en los ingresos..... 2504,29

Un maestro superior que

dá la enseñanza de lectura y escritura..... 2000

Un catedrático de rudimentos de lengua griega..... 8000

Dos id. de latin y castellano á 8000 rs..... 16000

Uno de elementos de geografía é historia..... 8000

Dos de id. de matemáticas á 8000 rs..... 16000

Uno de id. de retórica y poética..... 8000

Uno de id. de física y química..... 8000

Uno de id. de historia natural..... 8000

Uno de Moral y religion, psicología y lógica... 8000

Uno de lengua francesa.. 8000

Gratificacion al encargado de las lecciones de religion y moral..... 2000

Un conserje con el cargo de escribiente de la Secretaría y Direccion.. 4400

Un bedel conservador de

la provincia debe de contribuir con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1850 á cubrir el déficit de dicho establecimiento con aumento de 1458 rs. al sueldo del portero por la obligación que tiene de desempeñar la portería de la Biblioteca provincial segun

resulta de la carpeta respectiva. 9800
Madrid 31 de Diciembre de 1859.
Hay dos rúbricas.
INSTRUCCION PUBLICA.
Artículo 6.º = Sociedades económicas.
Nada se presupuesta por este concepto.
Hay una rúbrica.

CAPITULO III. Beneficencia.

Arts.	Establecimientos.	Gastos. Rs. cent.	Ingresos. Rs. cent.	Déficit. Rs. cent.	Sobrante. Rs. cent.
1.º	Hospitales de Dementes.	20000		20000	
2.º	Casa de Misericordia.	224510,60	19173,76	205336,84	
3.º	Casas de expositos.	237800,39	140267,81	97532,58	
4.º	Junta provincial de Beneficencia.	14000		14000	
5.º	Calamidades públicas.	16000		16000	
Totales.....		512310,99	159441,57	352869,42	

CAPITULO III. Beneficencia.

COMPARACION.

Gastos.....	Ingresos.....	Déficit.....
512310,99	159441,57	352869,42

Hay una rúbrica.

COMPARACION.

BENEFICENCIA.
Artículo 1.º = Hospitales de dementes.
Para el coste de estancias de dementes de la provincia que se sostienen por cuenta de la misma en los Hospitales de Valladolid y Zaragoza. 20000
Hay una rúbrica.

Se calculan los ingresos ordinarios segun el mismo.

BENEFICENCIA.
Artículo 2.º = Casa de Misericordia.
Para los gastos que puedan ocurrir segun el presupuesto adjunto. 27663,60
Se calculan los ingresos ordinarios del mismo. 6173,76

BENEFICENCIA.
Artículo 3.º = Casas de niños expositos.
Casa de Segovia.
Para los gastos que pueda ocasionar este establecimiento segun el presupuesto adjunto. 193580,39
Se calculan los ingresos ordinarios del mismo. 125534,72

RESUMEN.
Gastos. 27663,60
Ingresos. 6173,76
Déficit. 21489,84
Asilo de huérfanos y desamparados.
Para los gastos que puedan ocurrir segun el presupuesto adjunto. 190057
Se calculan los ingresos ordinarios segun el mismo. 13000

RESUMEN GENERAL.
Gastos. 224510,60
Ingresos. 19173,76
Déficit. 205336,84
Hay una rúbrica.

RESUMEN.
Gastos. 190057
Ingresos. 13000
Déficit. 177057
Casa de maternidad.
Para los gastos que puedan ocurrir segun el presupuesto adjunto. 6790

RESUMEN.
Gastos. 193580,39
Ingresos. 125534,72
Déficit. 70045,67
Casa de Sepúlveda.
Por los gastos que pueda ocasionar este establecimiento. 12220
Se calculan los ingresos ordinarios del mismo. 11733,09

RESUMEN.
Gastos. 42220
Ingresos. 14733,09
Déficit. 27486,91
Total de gastos en ambos establecimientos. 237800,39
Id. de los ingresos. 140267,81

RESUMEN GENERAL.
Gastos. 237800,39
Ingresos. 140267,81
Déficit. 97532,58
Hay una rúbrica.

BENEFICENCIA.
Artículo 4.º = Junta provincial de beneficencia.
Personal.
Para sueldo del secretario de la Junta. 5000
Para el de un oficial. 4000
Para el de dos escribientes á 2000 rs. cada uno. 4000

Material.
Para gastos de esta clase de la secretaría de dicha Junta. 1000
14000
Hay una rúbrica.

BENEFICENCIA.
Artículo 5.º = Calamidades públicas.
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año. 16000
Hay una rúbrica.

CAPITULO IV. Obras públicas.
Art. único. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion. 372880
Total. 372880
Madrid 31 de Diciembre de 1859.
Hay dos rúbricas.

OBRAS PUBLICAS.
Artículo único.
Personal.
Para sueldo del capataz de los peones camineros de la carretera de Cepones, al respecto de 7 rs. diarios. 2562
Para el de ocho peones camineros destinados á dicha carretera provincial á razon de 6 rs. diarios cada uno. 47368

Material.
Para las obras que se emprendan en la provincia. 352730
372880
Madrid 31 de Diciembre de 1859.
Hay dos rúbricas.

CAPITULO V. Correccion pública.
Art. único. Cárceles. Nada.

Madrid 31 de Diciembre de 1859. =
Hay dos rúbricas.
CAPITULO VI. Montes.
Art. único. Conservacion y fomento de los mismos. 37500
Total. 37500
Madrid 31 de Diciembre de 1859. =
Hay dos rúbricas.

MONTES.
Artículo único.
Personal.
Sueldo de tres peritos agrónomos al respecto de 6000 reales cada uno. 18000
Id. de cinco guardas mayores á caballo á razon de 3100 reales cada uno. 15500
Para otro mas con 4000 rs. 4000
Total. 37500
Madrid 31 de Diciembre de 1859. =
Hay dos rúbricas.

CAPITULO VII. Otros gastos.
Art. único. Por los que detalla la relacion adjunta. 92000
Total. 92000
Madrid 31 de Diciembre de 1859. =
Hay dos rúbricas.

OTROS GASTOS.
Artículo único.
Para satisfacer el servicio del Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 que asciende con arreglo á la subasta del mismo aprobada por la de 29 de Noviembre último á. 44000
Para pago de honorarios de los facultativos que reconozcan los quintos con arreglo á lo prevenido en la ley de reemplazos y para los demas gastos que ocasionen la quinta. 8000
Para satisfacer el sobreprecio del servicio de bagajes que hagan los pueblos de la provincia ó contratistas de los cantones. 40000
92000
Hay dos rúbricas.

CAPITULO VIII. Gastos voluntarios.
Art. único. Por lo que detalla la relacion adjunta. 254750
Total. 254750
Madrid 31 de Diciembre de 1859. =
Hay dos rúbricas.

Gastos voluntarios.
Artículo único.
Para auxilio y reparacion de los caminos vecinales conforme á la Real orden de 20 de Setiembre de 1848. 222750
Para premio á los ganaderos que primero inoculen el

ganado vacuno, lanar y de cerda, se consignan con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1858. 2000

Por adquisicion y conservacion de pus varioloso que habrá de distribirse gratuitamente en la provincia, con arreglo á dicha Real orden 2000

Para premio á los pueblos que hagan mayor número de plantaciones de árboles. 10000

Para los gastos que pueda ocasionar el depósito de caballos padres del Estado establecido en esta ciudad y que la Diputacion provincial tiene acordado se satisfagan del presupuesto provincial 10000

Para premios á los particulares que hagan una casa de labranza en sus pueblos con arreglo al plano que se aprobará por este Gobierno 8000

254750

Madrid 31 de Diciembre de 1859.
=Hay dos rúbricas.

CAPITULO IX.

Imprevistos.

Artículo único. Para los gastos que ocurran de esta naturaleza. 80000

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

Relaciones de productos.

1.ª Generales	5500
2.ª Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	
3.ª Arbitrios establecidos.	
4.ª Instruccion pública	261120,88
5.ª Beneficencia	159441,57
Total de ingresos ordinarios.	426062,45

Se reduce por sobrante que resulta en los ingresos del Instituto, cuya partida no puede aplicarse á otros servicios del presupuesto. 113216,59

Líquido 312845,86

6.ª Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit. 1408159

Total general de ingresos. 1721004,86

Madrid 31 de Diciembre de 1859.
=Hay dos rúbricas.

RELACION NUM. 1.

Productos generales.

Por la cuota con que contribuyen las comunidades de esta provincia para el sostenimiento de los guardas mayores á caballo. 5500

Hay una rúbrica.

RELACION NUM. 2.

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

Ninguno.

Hay una rúbrica.

RELACION NUM. 3.

Arbitrios establecidos.

Nada.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.
=Hay dos rúbricas.

RELACION NUM. 4.

Instruccion pública.

Por los ingresos calculados de este ramo. 261120,88

Hay una rúbrica.

RELACION NUM. 5.

Beneficencia.

Por los ingresos de los establecimientos de Beneficencia de Segovia y Sepúlveda 159441,57

Hay una rúbrica.

RELACION NUM. 6.

Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit.

El recargo ordinario del 5 por 100 sobre la contribucion territorial que ascenderá á	244066
El recargo ordinario del 10 por 100 sobre la industrial que se calcula ascenderá á	79000
El recargo ordinario del 50 por 100 de los derechos de consumos sobre cada artículo de la tarifa núm. 1. tomando por base el cupo de la provincia correspondiente á 1859 que se calcula ascenderá á	764617
Por el producto de la imposicion de 3 rs. en quintal de sal de la que se espanda á precio de estanco	76410
El recargo extraordinario del 5 por 100 sobre la territorial que se cree ascenderá á	244066
Total.	1408159

Madrid 31 de Diciembre de 1859.
=Hay dos rúbricas.
Lo que en cumplimiento del art. 71

de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, se inserta en este Bolelin para su publicidad. Segovia 4 de Febrero de 1860. =Felix Fanlo.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 19 de Enero, número 19, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado del servicio de las armas á Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con la Real orden de 5 de Mayo último, ha vuelto esta Seccion á examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado á Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr., que evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporáneo é inadmisibile el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 156, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictámen, expresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaria, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fué presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su art. 156; pues habiéndose dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado Oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Seccion, con este nuevo dato, no puede menos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aparecia adolecer el recurso por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre

que tambien se le pide informe, y fundase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su artículo 156 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se entablen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el art. siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participacion de contentiosos que desde luego resalta en estos expedientes, pues en ellos se habren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, pues en la regla 7.ª de la citada Real orden dice: «Tampoco se dará curso por este Ministerio (el de la Gobernacion), ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Jefe político respectivo.» Solo cree la Seccion que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en que el Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente ó entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 156.

Entonces el Gobierno debe resolver la reclamacion, previos los trámites é informes que juzgue convenientes, y mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo á la ley.

Así comprende la Seccion el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisibile por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1860. =Posada Herrera. =Sr. Gobernador de la provincia de

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.
ANTES DE BAEZA.